

Ratificación del Acuerdo N° 0128 – “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la XXXVII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres”.

## **GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

### **SEÑOR PRESIDENTE:**

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

**Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 0128 – “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la XXXVII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres” (en adelante, el Acuerdo).**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

### **1. BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano<sup>1</sup>.

### **2. ANTECEDENTES:**

- 2.1. El 30 de abril de 1948 se adoptó en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, la “Carta de la Organización de Estados Americanos” (en adelante, la Carta OEA) por medio de la cual se creó la Organización de Estados Americanos (en adelante, OEA). La Carta OEA entró en vigor el 13 de diciembre de 1951 y el Perú depositó su instrumento de ratificación con reserva el 12 de febrero de 1954.
- 2.2. La Comisión Interamericana de Mujeres (en adelante, la CIM) fue establecida en 1928 y constituye el primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. La CIM está constituida por 34 Delegadas, cada una de las cuales representa a un Estado Miembro de la OEA. Las Delegadas se reúnen cada dos años durante la Asamblea de Delegadas (en

<sup>1</sup> Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

adelante, la Reunión), que constituye la máxima autoridad de la CIM y que se encarga de aprobar sus planes y programas de trabajo<sup>2</sup>.

- 2.3. Del 22 al 24 de octubre de 2014, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, se realizó la Reunión del Comité Directivo de la CIM. En el marco de la mencionada Reunión, representantes del Estado peruano adelantaron oficiosamente a la Secretaría de la CIM la disposición de la República del Perú de ser considerada para ser sede de la siguiente reunión de Delegadas de la CIM. Posteriormente, el 28 de enero de 2015, la República del Perú comunicó a la Secretaría Permanente de la CIM, a través de la Nota N° 7-5-M/21, la disposición de su Gobierno de ser la sede de la "XXXVII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres".
- 2.4. Entre los días 7 y 8 de mayo de 2015, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, en el marco de la Y Sesión Ordinaria del Comité Directivo 2013-2015 de la CIM, la Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ratificó el compromiso del Estado peruano para ser sede de la Reunión. En base al ofrecimiento del Perú, el Comité Directivo acordó que la siguiente edición de la Reunión se realizaría en la ciudad de Lima, República del Perú, y que tendría dos días de duración. Luego, el 14 de octubre de 2015, durante el desarrollo de la reunión del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), la Secretaría de la CIM y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú sostuvieron una reunión en la que se coordinó la fecha de realización de la Reunión. En virtud de las coordinaciones antes señaladas, el 17 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú, se suscribió el Acuerdo.
- 2.5. El Acuerdo fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>3</sup>, de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE<sup>4</sup>.
- 2.6. La Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorandum (DAS) N° DAS0615/2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.7. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 004-2016, de fecha 15 de enero de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno<sup>5</sup>.
- 2.8. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3907<sup>6</sup>.

<sup>2</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM). Misión y Mandatos. Consulta: 20 de mayo de 2017.  
<http://www.oas.org/es/cim/nosotros.asp>

<sup>3</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

<sup>4</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

<sup>5</sup> A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

<sup>6</sup> Punto II.13 del Informe (DGT) N° 004-2016.

2.9. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 12 de febrero de 2016, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 009-2016-RE<sup>7</sup>, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

### 3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56<sup>8</sup> y 57<sup>9</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

### 4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer los compromisos que asumirán el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos respecto de la celebración, en la ciudad de Lima, República del Perú, los días 24 y 25 de mayo de 2016, de la XXXVII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres.

4.2 El Acuerdo consta de dieciséis (16) artículos, organizados en cinco (5) capítulos, y seis (6) anexos, en los que se establece esencialmente lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el Preámbulo del Acuerdo del Acuerdo.

<sup>7</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 009-2016-RE. Lima, 12 de febrero de 2016. Consulta: 30 de abril de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-entre-el-gobierno-de-la-republica-del-decreto-supremo-n-009-2016-re-1345286-2/>

<sup>8</sup> "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:  
1. Derechos Humanos.  
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.  
3. Defensa Nacional.  
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

<sup>9</sup> "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- 
- El capítulo I está compuesto por los artículos del 1 al 4 del Acuerdo. En el artículo 1 se dictan disposiciones referidas al financiamiento de Reunión. Se señala que la Secretaría General de la OEA (en adelante, la SG/OEA) determina el monto del que dispone para la realización de la reunión. El monto del aporte de la SG/OEA sería de treinta mil setecientos ochenta y siete dólares estadounidenses (US\$ 30,787.00) En el siguiente párrafo del punto 1 se establece la contribución que realizará el Perú con el mismo fin, para lo cual se establece que el monto total de la contribución será de cincuenta y siete mil doscientos noventa y siete dólares estadounidenses con cincuenta y cinco céntimos (US\$ 57,297.55). En el mismo artículo se dan indicaciones que el Perú deberá seguir para depositar su contribución. En los artículos del 2 al 4 se establece: que el Perú deberá encargarse de proveer la interpretación simultánea en los idiomas oficiales de la OEA, además de otros bienes y servicios; que la SG/OEA será exonerada de los compromisos asumidos en el Acuerdo; y que la SG/OEA será reembolsada por el Estado peruano por los gastos en que incurran y excedan los previstos en el presupuesto del Acuerdo.
  - El capítulo II está compuesto por los artículos del 5 al 8 del Acuerdo. En tales artículos se establece en qué se utilizarán las contribuciones de las Partes, qué otros servicios deberán proveer y cuáles serán las responsabilidades en tales materias de acuerdo a lo asignado en los anexos del Acuerdo.
  - El capítulo III está compuesto por el artículo 9 del Acuerdo. En este artículo se establece que la SG/OEA será el responsable de administrar, supervisar y coordinar el trabajo del personal y que el Gobierno peruano proporcionará a la SG/OEA la información de contacto del que designe como Coordinador Nacional de Logística.
  - El capítulo IV está compuesto por los artículos 10 y 11 del Acuerdo. En el artículo 10 se establece el régimen de privilegios e inmunidades que se aplicarán en el marco del Acuerdo. Además, en el artículo 11, el Perú se compromete a otorgar las cortesías que resulten necesarias para que las delegaciones de los Observadores Permanentes de la OEA y los invitados cumplan sus funciones.
  - El capítulo IV está compuesto por los artículos del 12 al 16 del Acuerdo. En este capítulo se incluyen disposiciones relativas a: la resolución de controversias relacionadas con la ejecución o la interpretación del Acuerdo (artículo 12), su entrada en vigor (artículo 13), sus modificaciones (artículo 14), su término (artículo 15) y que los Anexos forman parte integrante del Acuerdo (artículo 16).
    - Anexo I: el Esquema de Personal de Secretaría;
    - Anexo II: Despachos, Oficinas, Áreas y Locales;
    - Anexo III: Locales, Equipos y Materiales;
    - Anexo IV: Transporte Local; y,
    - Anexo V: Información para Transferencias Bancarias a la Secretaría General de la OEA.
    - Anexo VI: Proyecto de Presupuesto.

## 5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del

Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

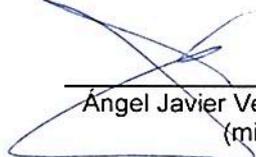
6. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la XXXVII Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres**", ratificado por Decreto Supremo N° 009-2016-RE, de fecha 12 de febrero de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017

  
\_\_\_\_\_  
María Úrsula Ingrid Letona-Pereyra  
(coordinadora)

  
\_\_\_\_\_  
Vicente Antonio Zeballos Salinas  
(miembro)

  
\_\_\_\_\_  
Ángel Javier Velásquez Quésquén  
(miembro)

